

Bogotá D.C, 17 de Julio de 2023.

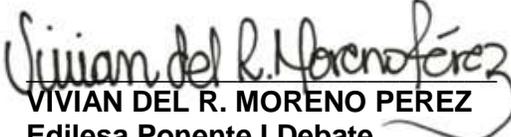
Edil
CARLOS ANDRES MORALES
Presidente Comisión II
Junta Administradora Local de Antonio Nariño.
Ciudad

Referencia: Ponencia para PRIMER debate del **Proyecto de Acuerdo Local No. 07 de 2023** “Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones”.

Señor Presidente,

En atención a la responsabilidad asignada por la comisión segunda de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño y, dentro de los términos establecidos procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo descrito en la referencia.

Cordialmente,


VIVIAN DEL R. MORENO PEREZ
Edilesa Ponente I Debate.

Ponencia primer debate **Proyecto de Acuerdo Local No. 07 de 2023 “Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones**

1. Exposición de Motivos

Honorable Edileza y Ediles,

La suscrita ponente del **proyecto de acuerdo No. 07 de 2023 “Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones”** presentado por la Alcaldesa Local **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, y, en cumplimiento de la designación que me ha hecho el presidente de la Comisión Segunda por competencia del artículo 110 del reglamento interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, procedo a rendir ponencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El presente proyecto de acuerdo fue radicado por la Alcaldesa Local a la secretaría de JAL, mediante radicado No. 20236520140801 del trece (13) de junio de 2023, para darle trámite conforme a lo establecido en los numerales 1, 12 del artículo 69 de la Ley 1421 de 1993 modificado mediante artículo 8º de la ley 2116 de 2021, y de conformidad con los capítulos 9 y 10 del Acuerdo Local 002 de 2018, Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño.

II. ANALISIS JURIDICO

Que la Constitución Política establece, tanto en el Preámbulo como en sus artículos 1º, 2º, 5º y 13 la igualdad como principio constitucional esencial, particularmente este último dispone que *“todas las personas (...) gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. La Corte insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.

Que en las bases de la Ley 1955 de 2019, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que *“las barreras que enfrentan las personas de la población LGBTI debido a su orientación sexual se reflejan en dificultades para acceder a los servicios de salud, de educación o a empleos dignos. Adicionalmente, suelen ser víctimas de hechos de violencia de diferentes tipos y carecen de mecanismos que permitan establecer un diagnóstico, con el fin de avanzar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas diferenciadas o afirmativas que*

*protejan el ejercicio de sus derechos como el resto de los ciudadanos. Las acciones del gobierno nacional en este contexto están orientadas a la superación de las barreras para la igualdad de oportunidades y al avance en el cumplimiento del principio de no discriminación, a ofrecer garantías de seguridad y convivencia, a la protección de los derechos y los ajustes institucionales necesarios para la transformación de los imaginarios sociales negativos y los estereotipos hacia las personas que hacen parte de estos grupos, con el fin de promover el desarrollo inclusivo y lograr equidad en la diversidad.” Además, dentro de sus Pactos se realizó el Pacto por la Equidad en la Diversidad en el cual se plasman como objetivos del mismo: “*Garantizar la convivencia y el acceso a la justicia y la seguridad de la población LGBTI. *Fomentar el respeto por la diversidad y la erradicación de todas las prácticas discriminatorias en el ambiente escolar. *Superar la invisibilización estadística y el subregistro del que son objeto los grupos poblacionales LGBTI. *Elabora estudios que permitan identificar la magnitud y consecuencias de los ejercicios de discriminación contra diferentes grupos poblacionales en Colombia con el fin de establecer acciones para superar estas situaciones.”*

Que el Decreto Nacional 410 de 2018 adicionó el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, señaló en el artículo 2.4.4.1.1. que, *“el objeto de este capítulo es adoptar medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.*

Que el Decreto Nacional 762 de 2018 adicionó el Capítulo 2 al Título 4, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, señalando en el artículo 2.4.4.2.1.1. que adopta la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala las atribuciones correspondientes al alcalde local, teniendo dentro de ellas, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Que el Acuerdo Distrital 371 de 2009 estableció los lineamientos de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- en Bogotá, D.C., en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en su desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Que el artículo 1° del Acuerdo Local 2 de 2012, creó el consejo local LGBTI en la localidad de Antonio Nariño acordando en su parágrafo *“La administración local propenderá realizar las acciones pertinentes para conformar el consejo LGBTI, para tales efectos prevalecerá las personas que actualmente conforman la mesa LGBTI”.*

Que el Decreto Local 07 de 2013 *“Por el cual se reglamente (sic) el Acuerdo Local 02 de 2012 sobre la Conformación del Consejo Local LGTBI en la localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”* fijó las normas para el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, el mecanismo para resolver las controversias que se presentan sobre la elección de sus miembros y la conformación del Consejo Local LGTBI.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 062 de 2014 adoptó la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Que el artículo 3° ibidem señaló que, la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, se aplica en el territorio de Bogotá, D.C. y de su implementación

son responsables las entidades y organismos del Sector Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva (...) La visión y estructura del Plan tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio.

Que los propósitos se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan, y se soportan en los logros de ciudad que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia. Los propósitos son: *i) Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.; ii) Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.; iii) Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación; iv) Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible y v) Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.*

Que la fundamentación de la política pública LGBTI, dentro de esta estructura programática, se encuentra, principalmente, en el primer propósito: *I Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.* Este propósito incluye la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.

Que en el Acuerdo Local 02 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Antonio Nariño 2021-2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” la Junta administradora local de Antonio Nariño, se plasmó el propósito denominado “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*” el cual tiene dentro de sus objetivos garantizar el ejercicio pleno y autónomo de los derechos de los habitantes de la localidad.

Que en el artículo 3º, en el propósito de “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, se plantea como estrategia crear circuitos de visibilización y fomento de iniciativas de interés cultural, artístico, patrimonial y recreo deportivas, aplicando enfoques de género, diferencial e integración territorial en garantía de los derechos fundamentales y la promoción de procesos organizativos.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar y actualizar el acuerdo local 02 de 2012, el cual creó el consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño, para lo que se trabajará de forma articulada con los lineamientos distritales, la Política Pública y la normativa vigente relacionada, a fin de contribuir a modificar la segregación, discriminación e imaginarios sociales, en razón a la orientación sexual e identidad de género de los ciudadanos y/o ciudadanas que habitan la localidad de Antonio Nariño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones:

El presente Acuerdo pretende conformar el Consejo Local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y brindar los lineamientos para su constitución y ejercicio, con el objetivo de consolidar un espacio para la construcción y el desarrollo de la política pública LGBTI de la Ciudad de Bogotá y la territorialización de la misma, siendo éste, el órgano consultor de los programas y proyectos poblacionales de dicha política, en materia de derechos civiles, sociales, culturales recreo deportivos, de educación, participación y salud.

Desde la vigencia 2006, la ciudad de Bogotá, D.C. ha venido realizando diversas acciones con el fin de empoderar a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad en la restitución, garantía y exigibilidad de sus derechos humanos en la capital, a través de la creación de Políticas Públicas que han nacido desde los movimientos sociales que han emergido en la urbe y que han permitido generar ejes de acción y líneas de trabajo que den respuesta a las problemáticas sociales de aquellas minorías vulneradas.

Es así como, el movimiento de Lesbianas, Gay, Bisexuales y personas Trans e Intersex no fue la excepción, en la medida que, el gobierno distrital consolidó la lucha en contra de la vulneración y desigualdad para las personas de los sectores LGBTI, en su momento a través del Decreto Distrital 608 de 2007 que, a su vez fue derogado por el artículo 15 del Decreto 62 de 2014, el cual adoptó la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales – LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Dicho acto administrativo permitió que fueran desarrolladas acciones concretas destinadas a las necesidades específicas de hombres y mujeres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en la ciudad. De otra parte, señaló que, la Política Pública en comento debe ser aplicada en el territorio de Bogotá, D.C. y su implementación es responsabilidad de las entidades y organismos del Sector Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital.

Como parte de las acciones que hicieron parte de la PPLGBTI de la ciudad se contempló la territorialización institucional y comunitaria de esta política. Lo que significó que las diversas localidades abrieran sus puertas a esta Política Pública y las personas miembros de los sectores LGBTI participarán activamente en espacios consolidados tradicionalmente en las administraciones locales y se abriera la puerta a otras problemáticas basadas desde un enfoque diferencial y vulneraciones específicas.

Es en este espacio, en el que empieza a visibilizarse el activismo que venía encausado desde otras esferas participativas y que desde la Política Pública referida inicia un trabajo de restitución de los derechos desde cada una de las localidades y problemáticas que se tienen a nivel local.

La localidad Antonio Nariño XV no fue la excepción a esta territorialización y empoderamiento de la PPLGBTI, en virtud de ello, integró a varios activistas a la conformación de Mesas Locales que dieran cuenta a la administración local de las problemáticas de estas personas en el territorio, con el propósito de exigir recursos y acompañamiento distrital en la defensa, promoción y restitución de sus derechos.

Este ejercicio de empoderamiento local y participación de personas de los diversos sectores LGBTI ha permitido que la Localidad Antonio Nariño avance en el respeto por los derechos de esta población. Dicho esfuerzo ha generado un posicionamiento del tema y el encausamiento de recursos para la defensa, promoción y restitución de los derechos de mayor priorización de las personas LGBTI en la localidad.

Ello, ha optimizado de cierta forma motivar a las instituciones, organizaciones, ciudadanos y ciudadanas para contribuir en disminuir la segregación y la discriminación que viven las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales al interior de la localidad.

En consecuencia, el Consejo Local LGBTI trabajará de forma articulada con los lineamientos distritales, la Política Pública y la normativa vigente relacionada, a fin de contribuir y modificar la segregación, discriminación e imaginarios sociales, en razón a la orientación sexual e identidad de género de los ciudadanos y/o ciudadanas que habitan la localidad de Antonio Nariño.

VI. CONVENIENCIA.

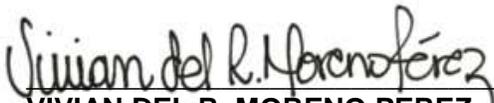
De acuerdo con las consideraciones establecidas, el presente proyecto de acuerdo no cumple con los requisitos para convertirse en Acuerdo Local y en consecuencia recomiendo a la administración realizar los ajustes correspondientes conforme a la estructuración del acto administrativo:

los miembros de la comisión segunda de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño se dé inicio al PRIMER DEBATE del presente **Proyecto de Acuerdo Local No. 07 de 2023 “Por medio del cual se actualiza y modifica el acuerdo local 02 de 2012, consejo local LGBTI en la Localidad de Antonio Nariño y se establecen otras disposiciones”**

VII. CONCEPTO DEL PONENTE.

Por las razones anteriormente expuestas, presento ante la plenaria de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño **PONENCIA POSITIVA** y solicito muy respetuosamente se procesa con el estudio, análisis y discusión. en primer debate del proyecto de acuerdo en mención, con las correspondientes modificaciones.

Cordialmente,



VIVIAN DEL R. MORENO PEREZ
Edila Ponente Primer Debate.